

0000003



FC44217
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2013-17-01-NOTARIA 01P14995



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

DENOMINADA:

PRODUCTORA AGRÍCOLA AGROCACHARI COMPAÑÍA LIMITADA

OTORGADA POR:

YOJANA FAMIL CEDEÑO CRUZ Y

JHOA ALEJANDRA CHONG QUI CEDEÑO

CUANTÍA: USD \$ 400,00

DI 3 COPIAS

!!!! AC !!!!

ESCRITURA NÚMERO.- P14995.-.....

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día miércoles treinta (30) de octubre del dos mil trece (2013); ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS**, **NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO**, comparecen: la señorita **YOJANA FAMIL CEDEÑO CRUZ** y la señorita **JHOA ALEJANDRA CHONG QUI CEDEÑO**, de estado civil solteras, por sus propios y personales derechos. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en Quevedo y de tránsito por esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus respectivos documentos de

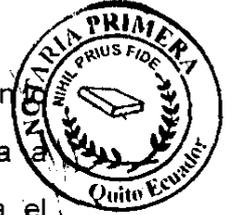
identidad, los mismos que en copias certificadas se agregan a la presente escritura.- Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla procede libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente **"Señor Notario:** En el Registro de Escrituras Públicas sírvase incorporar la siguiente de Constitución de una Compañía Limitada: **PRIMERA:** Comparecientes.- Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública: la señora **YOJANA FAMIL CEDEÑO CRUZ** y la señorita **JHOA ALEJANDRA CHONG QUI CEDEÑO**, por sus propios y personales derechos. Las comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, de estado civil solteras, domiciliadas en la ciudad de Quevedo, y de paso por el Distrito Metropolitano de Quito. **SEGUNDA:** Voluntad de Fundación. Las comparecientes declaran que es su voluntad fundar y constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada que se constituye mediante el presente acto. Por consiguiente, tienen la calidad de socias fundadoras de la compañía. **TERCERA:** Suscripción e integración del capital social: El capital suscrito y pagado de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 400, 00) y se encuentra pagado en numerario en su totalidad. Es así, que considerando el aporte en numerario, el cuadro de integración de capital queda conformado de la siguiente manera:-----

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE PARTICIPACIONES	%
Yojana Famil Cedeño Cruz	300	300	300	75%
Jhoa Alejandra Chong Qui Cedeño	100	100	100	25%

CUARTA: Régimen Legal aplicable.- Las fundadoras manifiestan que la compañía que se constituye se rige por las disposiciones de la Ley



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

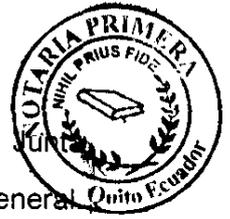


de Compañías, por las demás Leyes de la República del Ecuador, en que fueren pertinentes; y por el estatuto social que se inserta en la continuación. **QUINTA:** Estatuto.- Las socias ponen en vigencia el siguiente Estatuto de la compañía. **ARTÍCULO UNO.- DENOMINACIÓN.-** La Compañía tiene como denominación PRODUCTORA AGRÍCOLA AGROCACHARI COMPAÑÍA LIMITADA. **ARTÍCULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es ecuatoriana; tiene su domicilio principal en la ciudad de Quevedo provincia de Los Ríos, República del Ecuador; y puede establecer sucursales, y/o agencias en otras ciudades del país y/o del exterior, por resolución de la Junta General y previo el cumplimiento de las exigencias legales. **ARTÍCULO TRES.- DURACIÓN.-** El plazo de duración de esta Compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de su inscripción original en el Registro Mercantil, pero podrá prorrogarse, o liquidarse antes del plazo fijado, en los casos y con los requerimientos previstos en la ley. **ARTÍCULO CUATRO.- OBJETO Y MEDIOS.- OBJETO:** La compañía tendrá por objeto social a) Al estudio y trabajos de prospección, exploración, explotación, producción, exportación, importación y comercialización de productos agrícolas, madereros.- b) Celebrar contratos de compraventa, consignación, representación, distribución, comisión, así como cualquier tipo de contrato relacionada con la actividad agrícola.- c) Asesoría en temas de producción, comercialización y distribución de productos agrícolas.- d) Administración de bienes relacionados con la producción agrícola.- **MEDIOS:** Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá preparar, celebrar, ejecutar, estipular, terminar, renovar toda clase de actos y contratos relacionados con su objeto y basados en la ley y la costumbre, siempre que sean lícitos. Podrá importar o exportar los

bienes que se requieren o relacionados con su objeto. Podrá constituir y formar parte de todo tipo de empresas. **ARTÍCULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US. 400.00) divididos en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una, iguales, acumulativas e indivisibles. **ARTÍCULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL.-** La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios. **ARTÍCULO SIETE.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** Las participaciones podrán estar representadas por certificados de aportación numerados sucesivamente y firmados por el Presidente y por el Gerente General. Tendrán los requisitos mínimos previstos en la Ley de Compañías y en las resoluciones aplicables a la materia. La compañía considerará propietario de las participaciones a quien aparezca registrado como tal en el Libro de Participaciones y Socios. **ARTÍCULO OCHO.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.-** Tanto la cesión de participaciones como la admisión de nuevos socios deberán cumplir los requisitos previstos en la Ley de Compañías. En tal virtud, la cesión de participaciones se hará por escritura pública debiendo el Notario incorporar al protocolo el certificado del Representante Legal de la sociedad que acredite el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes. **ARTÍCULO NUEVE.- ATRIBUCIONES DE LOS SOCIOS:** Los socios tienen los deberes y derechos establecidos por la Ley para esta clase de compañías. Pueden concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se debe conferir por escrito y con carácter especial para cada junta, salvo que el representante ostente poder legalmente conferido. **ARTÍCULO DIEZ.**



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- Gobierna la compañía la Junta General de Socios. La administran el Presidente y el Gerente General.



ARTICULO ONCE- LA JUNTA GENERAL: La Junta General de socios es el órgano supremo de la compañía. La Junta General no se podrá considerar válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiéndose expresar así en la referida convocatoria. Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa la convocatoria del Presidente o Gerente General. Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales serán convocadas por escrito mediante circular, o por fax, o por otros medios electrónicos con ocho días de anticipación por lo menos para el fijado para la reunión. Estos ocho días se consideran sin contar el día de celebración de la Junta y el día que se efectúa la convocatoria. Sin embargo, la Junta General podrá reunirse en cualquier lugar dentro del territorio nacional y tratar cualquier asunto, observando lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. En estos casos, todos los socios deben suscribir el acta de Junta, para que sea válida. Para efectos de votación en la Junta General, por cada participación de un dólar, el socio tiene derecho a un voto. Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría simple de votos del capital concurrente. **ARTICULO DOCE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- DOCE PUNTO UNO)**

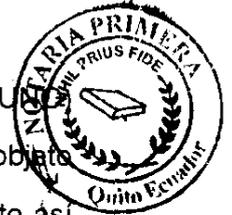


JM

Interpretar o reformar el Estatuto, de acuerdo con la Ley. DOCE PUNTO DOS) Elegir al Presidente, y Gerente General, así como considerar sus renunciaciones, resolver sobre su remoción y fijar sus retribuciones. DOCE PUNTO TRES) Conocer las cuentas, balances, presupuestos e informe de actividades del Gerente General y pronunciarse sobre los mismos. DOCE PUNTO CUATRO) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades. DOCE PUNTO CINCO) Consentir en la cesión de partes sociales, y en la admisión de nuevos socios. DOCE PUNTO SEIS) Decidir acerca del aumento de capital, transformación, prórroga del contrato social y cualquier otra reforma del estatuto de la compañía. DOCE PUNTO SIETE) Resolver la liquidación voluntaria de la compañía. DOCE PUNTO OCHO) Acordar la exclusión del socio o de los socios, de acuerdo a las causas establecidas en la Ley. DOCE PUNTO NUEVE) Autorizar al Gerente General todo acto o contrato que obligue a la compañía cuando supere la cantidad de ochocientos mil dólares de los Estados Unidos de América. Además, en estos casos se requiere la firma conjunta del Presidente. **ARTÍCULO TRECE.- DEL GERENTE GENERAL.-** El personero administrador y representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía es el Gerente General, nombrado por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y actuando con funciones prorrogadas, hasta su reemplazo. El Gerente General puede no ser socio de la Compañía. **ARTÍCULO CATORCE.- ATRIBUCIONES.-** El Gerente General además de las atribuciones que señala la Ley tiene aquellas que le otorgue la Junta General. Es responsable de su administración y debe cumplir con todas las obligaciones legales y estatutarias. Actuará como secretario de la Junta General, a menos que esta designare otra persona para el efecto. En



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



especial el Gerente General deberá: CATORCE PUNTO UNO) Celebrar todo acto o contrato tendiente al cumplimiento del objeto social, recabando las autorizaciones del caso cuando este Estatuto así lo requiera. CATORCE PUNTO DOS) Designar y remover a los dependientes de la compañía en forma legal. CATORCE PUNTO TRES) Cuidar que se lleve la contabilidad legalmente, y confeccionar los informes y balances que se presenten anualmente a la Junta General. CATORCE PUNTO CUATRO) Llevar los libros de actas de las Juntas Generales, de expedientes y de participaciones y socios. CATORCE PUNTO CINCO) En general cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Socios.

ARTÍCULO QUINCE.- DEL PRESIDENTE.- La compañía debe tener un Presidente nombrado por la Junta General para un período de cinco años. Puede no ser socio de la compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente y actuará con funciones prorrogadas, en caso de que no se nombre a tiempo su reemplazo. El Presidente debe supervigilar el desenvolvimiento de todos los negocios de la Compañía; presidir la Junta General de Socios, debe firmar con el Gerente General los Certificados de Aportación no negociables, y los demás documentos que indica este estatuto o que resuelva la Junta General de Socios. Sustituirá al Gerente General en el caso de falta o impedimento de éste, y tendrá las demás facultades que se señalen este Estatuto, o la Junta General le conceda, siempre que sean legales.

ARTÍCULO DIECISEIS.- ACTAS.- Las actas se llevarán en hojas móviles escritas en cualquier medio electrónico, así mismo en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continúa y sucesiva y rubricadas una a una por el Presidente y Secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, de los

documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como de todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. **ARTÍCULO DIECISIETE.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** En cuanto a la liquidación de la compañía se aplicarán las reglas contenidas en las disposiciones específicas sobre liquidación en la Ley de Compañías. **SEXTA:** Documentos habilitantes.- Se adjunta las cédulas de todos los comparecientes, el certificado de cuenta de integración de capital y la reserva del nombre de la compañía. **SÉPTIMA:** Normas complementarias.- En todo lo que no esté previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **OCTAVA.** Autorizaciones.- **OCHO PUNTO UNO.-** Se autoriza al Abogado Luis Felipe Riofrío Luciano con matrícula número diecisiete guión dos mil diez guión setecientos setenta y uno (17-2010-771) para que realice todos trámites necesarios para la aprobación de la escritura de constitución. **OCHO PUNTO DOS.-** Se autoriza expresamente a los Señores Luis Felipe Riofrío Luciano portador de la Cédula de Ciudadanía uno siete uno cinco nueve seis tres cero ocho guión seis y al señor Manuel Humberto Gomez Cassanello con número de cédula de ciudadanía cero nueve uno cinco siete siete seis uno dos guión cuatro para que sola o conjuntamente realicen los trámites necesarios para obtener el RUC de la sociedad, así como la clave Patronal en el IESS, y la clave provisional para la declaración de la Patente Municipal. Así mismo, quedan autorizados para que sola o conjuntamente retiren la clave patronal en el IESS, el RUC y la clave provisional para la declaración de la patente municipal. Usted Señor Notario se servirá añadir las demás cláusulas de estilo, para la plena validez del presente instrumento. **Hasta aquí la minuta,** que junto con los habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública,



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



con todo el valor legal; y que los comparecientes la aceptan en todas
cada una de sus partes, minuta que está firmada por el abogado Jose
Ontaneda con matricula profesional número nueve mil ochenta y tres
del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la
presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en
la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el
Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando
incorporada en el protocolo de esta notaría **de todo cuanto doy fe.-**



YOJANA FAMIL CEDEÑO CRUZ

C.C. 170808650-7

JHOA ALEJANDRA CHONG QUI CEDEÑO

C.C. 091866230-5

se ratificó



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7565243
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1715963086 RIOFRIO LUCIANO LUIS FELIPE
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/10/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: PRODUCTORA AGRÍCOLA AGROCACHARI COMPAÑIA LIMITADA

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7565243

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/11/2013 10:41:27

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMÁ COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 900474 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva



[Handwritten signature]



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 42102708 abierta el 29 de Octubre del 2013 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará PRODUCTORA AGRÍCOLA AGROGACHARI COMPAÑIA LIMITADA la cantidad de CUATROCIENTOS CON 00/100, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>CEDENO CRUZ YOJANA FAMIL</u>	<u>300.00 usd.</u>
<u>CHONG QUI CEDENO JHOA ALEJANDRA</u>	<u>100.00 usd.</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____
TOTAL	400.00 usd.

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.
AGENCIA RENAZZO

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217R

QUITO, 29 de Octubre del 2013

FIRMA AUTORIZADA

Firma Autorizada

00700009



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 170808650-7
 CEDENO CRUZ YOLIANA FAMIL
 LOS RIOS/QUEVEDO/QUEVEDO
 30 MARZO 1963
 007- 0058 00610 F
 LOS RIOS/ QUEVEDO
 QUEVEDO 1963



ECUATORIANA*****
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 CESAR AUGUSTO CEDENO ALVARADO
 FRANCISCA E CRUZ BENAVIDES
 QUEVEDO 24/08/2011
 24/08/2023
 REN 4087161

E434112242

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

030
 030 - 0261 1708086507
 NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 CEDENO CRUZ YOLIANA FAMIL

LOS RIOS	CUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	QUEVEDO	-
QUEVEDO	PARROQUIA	ZONA
CANTÓN		

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted
 sufragó en las Elecciones Generales
 17 de Febrero de 2013

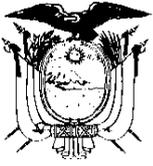
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

[Handwritten signature]

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado
 en _____ Folios _____(es)
 Quito a, 30 OCT. 2013

[Handwritten signature]
 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Se otorgo ante mí, LA CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA PRODUCTORA AGRICOLA AGROCACHARI COMPAÑÍA LIMITADA; y, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito el treinta de octubre del año dos mil trece.-



Jorge Machado Cevallos

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA 01
QUITO



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.G.13.0006846, dictada por el Especialista Jurídico Supervisor de Compañías de Guayaquil, el 22 de noviembre de 2013, se aprueba la Constitución de Compañía denominada PRODUCTORA AGRICOLA AGROCACHARI COMPAÑÍA LIMITADA; Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz, otorgada en esta notaria el 30 de octubre de 2013.-



Quito, 20 de enero de 2014.-

ACI



[Handwritten Signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA 01
QUITO

CERTIFICO: Que la escritura de Constitución de la COMPAÑÍA PRODUCTORA AGRÍCOLA AGROCACHARI COMPAÑÍA LIMITADA, conjuntamente con la resolución No. SC.IJ.DJC.G. 13.0006846, dictada por el Abogado Mario Barberan Vera, Especialista Jurídico Supervisor, queda inscrita bajo el No.25 en el Registro Mercantil y anotada al No.189 del Libro Repertorio Mercantil, en esta fecha.-
Quevedo, enero 29 del 2014.-



[Handwritten signature]
Dr. Robert Alvarado Onofre
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
MUNICIPAL DE QUEVEDO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000012

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14. 0011118

Guayaquil, 14 ABR 2014

Señor Gerente

BANCO INTERNACIONAL

Ciudad.-

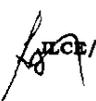
Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PRODUCTORA AGRÍCOLA AGROCACHARI COMPAÑÍA LIMITADA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chévasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

 JLCe/evm